

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Constituyente en aras a erradicar los privilegios remunerativos y salariales , dictó el Mandato Constituyente N° 2 , publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 261 del 28 de enero del 2008, en el cual elimina las distorsiones generadas por la existencia de remuneraciones diferenciadas que se pagan en algunas entidades públicas;

Que, el literal c) del Art. 2 del Mandato Constituyente 2 dispone que "... será de aplicación inmediata y obligatoria en... literal c) las entidades que integran el régimen seccional autónomo...";

Que, el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2 publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 261 del lunes 28 de enero del 2008, establece que los servidores públicos que por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación tendrán derecho a una indemnización que será de hasta 7 salarios básicos unificados del trabajador privado;

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, Administrativa y financiera;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía, en tanto que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que es un derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos el gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la ley;

Que, la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del sector público mediante resolución N° SENRES-2009-00200, fija los valores que percibirán los servidores públicos que renuncien voluntariamente para acogerse a la jubilación según la edad y años de servicio en el sector público;

Que, la Secretaria técnica de Desarrollo De Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público mediante, resolución N° SENRES-2009-00200, establece en la parte final del Art. 1 que "se exceptúa de las disposiciones de la presente norma, a los obreros as de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado, cuya relación laboral está regulada por el código de trabajo, y en lo pertinente por los Mandatos constituyentes;

Que, el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece cuales son los beneficios por jubilación que deben recibir las y los servidoras o servidores de las entidades que integran el régimen seccional;

Que, el último inciso del Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que las servidoras y servidores, "... a los setenta 70 años de edad, que cumplan los requisitos

establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesaran en su puesto;

Que, el Art. 184 de la Ley de Seguridad Social establece cuales son las formas que tienen las servidoras y servidores públicos para acogerse a la jubilación;

En uso de sus atribuciones determinadas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

**ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUMANDÁ, QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR
JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA
VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO DE LAS SERVIDORAS Y
SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Art. 1. Ámbito de aplicación de la ordenanza.- La presente ordenanza se aplicará para las y los servidores públicos municipales que prestan servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, amparados en la ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo que se hayan acogido a jubilación por edad, supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario.

Art. 2. Base legal.- La base legal para conceder el beneficio de indemnización a la servidora o servidor público municipal por jubilación por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario es la Constitución, los Mandatos Constituyentes, Ley Orgánica de Servidor Público y su reglamento, Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social, acuerdos ministeriales emitidos por el Ministerio de Trabajo, resoluciones y demás normativa conexas.

Art. 3. Procedimiento para iniciar el trámite de jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiros voluntarios para acogerse a la jubilación.- Para poder acogerse al beneficio de la jubilación la servidora público municipal, deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud escrita dirigida al Alcalde.
- 2.- Certificado de la Coordinación Administrativa y Desarrollo Humano, en el que se acredite cumplir los requisitos mínimos para acogerse a la jubilación patronal o certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que cumplen con los requisitos para acogerse a este beneficio.
- 3.- Aceptación de la solicitud presentada por la servidora o servidor público municipal por parte de la autoridad nominadora, previo a los informes que Departamento Financiero y Coordinación Administrativa y Desarrollo Humano emitan para tal efecto.
- 4.- Informe del Departamento de Seguridad Ocupacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá en el que consten las condiciones de salud, si fuere el caso.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá atenderá las solicitudes de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, a partir de la vigencia de esta ordenanza; para lo cual se verificará estrictamente la disponibilidad económica de la institución y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Art. 5. Del monto de indemnización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá pagará a las servidoras y servidores públicos municipales que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados a partir del quinto año, hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la jubilación prevista en la Ley de Seguridad Social. A partir del año 2017 de conformidad con el salario básico unificado vigente al uno de enero del 2017.

Art. 6. Del financiamiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá para ejecutar el proceso de indemnización por jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario, para acogerse a la jubilación y por supresión de partida, deberá contar presupuestariamente con los recursos financieros disponibles y destinados para este efecto. Dando prioridad a las jubilaciones por edad avanzada de conformidad a la disponibilidad económica de la institución y el orden de prelación establecido por la Coordinación Administrativa y Desarrollo Humano, para el efecto las servidoras y servidores públicos municipales deberán inscribirse máximo hasta el 30 de julio del ejercicio fiscal anterior.

Este pago se realizará en forma programada por parte de Alcaldía y Departamento Financiero, previo informes de Departamento Jurídico y Coordinación Administrativa y Desarrollo Humano.

Art. 7. Jubilación por edad avanzada o enfermedad catastróficas.- Las y los servidores públicos municipales que cumplan con los requisitos establecido en el Art. 188 de la Ley de Seguridad Social de manera obligatoria tendrán que jubilarse.

Las y los servidores públicos municipales que padecieren de una enfermedad catastrófica podrán cogerse a la jubilación previo informe de Unidad de Seguridad Ocupacional.

Art. 8. De las renunciaciones o retiros no planificados.- En los casos de las servidoras y servidores públicos municipales que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual, de renuncia voluntaria o retiro voluntario, pero debiendo a circunstancias personales, presentar de manera formal sus renunciaciones o retiros voluntarios, éstas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora; sin embargo el monto de indemnización que percibirán en calidad de compensación por renuncia o retiro voluntario no planificada se realizará conforme a la disposición general decima segunda de la LOSEP y el Art. 286 del Reglamento de la LOSEP, para lo cual existirá dentro del presupuesto anual de la institución partida para este tipo de imprevistos, en casos excepcionales de superar el monto presupuestado para este tipo de imprevistos el pago pendiente será realizado dentro del próximo periodo presupuestado.

Art. 9.- En el caso de supresión de puestos se aplicará lo que dispone el segundo inciso del Art. 8 del mandato constituyente N° 2 y se indemnizará con 3 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio con un máximo de treinta años.

Art. 10.- Se tendrá derecho a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, cuando la servidora o servidor público municipal haya trabajado un mínimo de cinco años a favor de la Institución Municipal.

Art. 11.- Los valores a recibir por el pago de la indemnización prevista en esta ordenanza estarán en relación al salario mínimo básico unificado del trabajador privado en vigencia a la fecha de la presentación de la renuncia, retiro voluntario o supresión de puesto.

Art. 12.- Es responsabilidad de Dirección Financiera prever y presupuestar los valores de las indemnizaciones prevista en esta ordenanza a través de una certificación presupuestaria, previo a la aceptación de la renuncia, retiro voluntario o inicio del procedimiento supresión de puesto por la máxima autoridad.

Art. 13. Prohibición.- La servidora o servidor público municipal que se acoja a la presente ordenanza, no podrá reingresar a la institución sea cual fuere su modalidad de relación laboral, salvo las excepciones establecidas en la ley y previo la certificación del Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá establecerá de manera planificada según el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año de acuerdo a este instrumento legal, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con la Dirección Financiera.

SEGUNDA.- Las y los servidores públicos municipales que se acojan a la jubilación por edad avanzada o enfermedad catastrófica tendrán prioridad dentro del máximo de solicitudes dispuesto en el Art. 4 y serán indemnizaciones de acuerdo con los límites establecidos en esta ordenanza.

TERCERA.- Si en el futuro existieren recursos financieros, previo informe de la Dirección Financiera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá podrá liquidar indemnizaciones de jubilaciones adicionales a las establecidas en el Art. 4 de esta Ordenanza.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, podrá establecer medios alternativos para el pago de indemnizaciones de conformidad con lo que establece la ley y la presente ordenanza.

QUINTA.- La autoridad nominadora con asesoramiento de la Coordinación Administrativo y Desarrollo Humano en coordinación con la Dirección Financiera analizarán y determinarán la necesidad de proceder a llenar la o las partidas que quedaren vacantes por la renuncia voluntaria o retiro voluntario de la o el servidor público que se acoja a la jubilación, que en ningún caso podrá ser mayor al 10 % del personal desenrolado priorizando el talento humano.

SEXTA.- La Alcaldía, el Concejo Municipal y la Dirección Financiera obligatoriamente establecerán el presupuesto anual necesario para cubrir lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEPTIMA.- Para la forma de los pagos determinados en esta ordenanza se tomará en cuenta el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.

OCTAVA.-La Coordinación Administrativa y Desarrollo Humano deberá: controlar los procesos de entrega recepción de información, documentación oficial, equipos y otros bienes que estuvieren a cargo del profesional que cesa en funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el año 2016 se atenderán exclusivamente las peticiones presentadas por los señores servidores públicos municipales que se acojan a la jubilación por edad, renuncia voluntaria o retiro voluntario de acuerdo a los informes presentados por la Coordinación Administrativa y Desarrollo Humano y que forman parte de esta ordenanza cuyas peticiones fueron presentadas.

SEGUNDA.- La máxima autoridad municipal podrá mediante resolución administrativa establecer los mecanismos de pago de las indemnizaciones por jubilaciones por edad, supresión de puestos, renuncia voluntaria o retiro voluntario de ex servidoras y ex servidores públicos municipales cuya indemnización será de conformidad con la legislación vigente para cada caso.

TERCERA.- Para acceder la servidora o servidor público municipal a los beneficiados de la jubilación que será tramitado en el año 2016 deberá presentar la correspondiente solicitud hasta el 20 de octubre del 2016.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, y será publicada en página web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesion de la Municipalidad del cantón Cumandá, a los 14 días del mes de julio de 2016.

**Sr. Marco Elí Maquisaca Silva.
ALCALDE DEL GADM CUMANDÁ.**

**Ab. Cristian F Ramos C.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ**

CERTIFICACIÓN: El Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda CERTIFICA que la ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ, QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, fue discutida y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 5 de julio de 2016, y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día jueves 14 de julio de 2016.

Cumandá, 15 de julio de 2016.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, jueves 21 de julio de 2016. De conformidad con lo que dispone el Art. 322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización. El Sr. Marco Elí Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, SANCIONA y dispone la PROMULGACIÓN de la ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ, QUE REGULA EL MONTO DE INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN POR EDAD, SUPRESIÓN DE PUESTOS, RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, en la página web institucional.

Sr. Marco Elí Maquisaca Silva
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Marco Elí Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantó Cumandá.

Cumandá, 21 de julio de 2016.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ